



Exp N.º 154 de agosto 1 de 2023
Infracción

17 MAY 2024

AUTO N.º 0406 - - - -

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante queja con radicado interno No. 7875 del 01 de noviembre de 2022, el Capitán de Corbeta JUAN PABLO HUERTAS CUEVAS en calidad de Capitán de Puerto de Coveñas, informó que en inspección de control y vigilancia realizada el día 29 de agosto de 2022, por personal técnico de la Sección de Desarrollo Marítimo de la Capitanía de Puerto, han realizado tala y relleno en terrenos de bajamar con el fin de abrir paso a un camino o sendero que sirva de conexión con la carretera principal Troncal del Caribe, en una zona intervenida de 403 m² sobre el caño de la Martha, en el municipio de Coveñas-Sucre.

Que, en atención a la queja descrita, personal técnico de la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros de CARSUCRE, realizó visita el día 26 de abril de 2023, en los alrededores de la desembocadura La Boquilla – caño La Marta, sector La Marta del municipio de Coveñas, generándose el informe de visita No. 081-2023, en la cual se evidenció lo siguiente:

"OBJETO DE LA VISITA

Realizar visita de inspección técnica y ocular en atención al oficio con radicado interno No. 7875 de 01 de noviembre de 2022, con la finalidad de verificar presuntas afectaciones ambientales en los alrededores de la desembocadura La Boquilla-Caño La Marta, en el sector La Marta, municipio de Coveñas.

DESARROLLO DE LA VISITA

El día 26 de abril de 2023, contratistas de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, adscritos de la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros – SAMCO, en uso de sus facultades y obligaciones contractuales procedieron a realizar visita de inspección técnica y ocular en atención al oficio con radicado interno No. 7875 de 01 de noviembre de 2022, con la finalidad de verificar presuntas afectaciones ambientales en los alrededores de la desembocadura La Boquilla-Caño La Marta, en el sector La Marta, municipio de Coveñas.

Posteriormente se procedió a reconocer los componentes físicos y bióticos del sitio, se georreferenció el área intervenida con un GPS Etrex marca Garmin y se realizó registro fotográfico con una cámara Canon PowerShot SX530HS de los principales aspectos e impactos ambientales observados durante la visita.

Localización del área de interés

El área objeto de la visita se localiza en el municipio de Coveñas, en predios ubicados al margen de la desembocadura La Boquilla-caño La Marta, en el sector



Ambiente
17 MAY 2024

Exp N.º 154 de agosto 1 de 2023
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 0406 - - -

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE"

La Marta, específicamente en las coordenadas N: 2603824.812 – E: 4712932.525 y N: 2603833.863 – E: 4712913.980, donde inician las intervenciones (sendero y muro).

PUNTOS	COORDENADAS		DESCRIPCIÓN DEL SECTOR
	N	E	
1	2603833.863	4712913.980	Restaurante
2	2603824.812	4712932.525	Inicio del sendero separado por muro en mampostería – Aterrado con residuos vegetales y arena de playa <i>(Inicio del aterramiento – 500 m)</i>
3	2603809.081	4712981.226	Cruce elevado en madera (40 m)
4	2603786.399	4713014.315	Sendero – Aterramiento con material seleccionado de cantera (60 m)
5	2603749.477	4713061.332	Final del sendero
A	2603748.564	4713060.105	Polígono del área intervenida (400 m ²)
B	2603729.475	4713064.843	Tres (3) construcciones tipo vivienda
C	2603725.414	4713073.662	– Vivienda en madera (12 m ²)
D	2603744.368	4713086.924	– Construcción en bloque (16 m ²)
E	2603756.820	4713065.659	– Construcción en ladrillo (15 m ²)
6	2603833.863	4712913.980	Muro perimetral en concreto y piedra - 80 m
F	2603813.359	4712902.536	Polígono de la segunda área intervenida (3550 m ² aprox.) donde se ubica la <u>Cabaña Sotari</u> (área construida: 240 m ² aprox.)
G	2603770.435	4712971.172	
H	2603726.545	4712963.825	
I	2603783.100	4712880.646	

Observaciones en campo

Durante el desarrollo de la visita, se identificó la desembocadura del caño La Marta, conocida como La Boquilla. En esta área de bajamar, se evidenció una construcción en material no permanente, denominado Restaurante Doña Enilda, propiedad del señor WALTER MELÉNDEZ MELGAREJO.

En el margen izquierdo del caño La Marta, se evidencio el inicio de un sendero peatonal de aproximadamente 50 m, que colinda con la cabaña conocida como BERTHSOLYA, este se encuentra separado por un muro de mampostería de bloque N° 9 y mortero en avanzado estado de deterioro. El sendero presenta un ancho variable de 2 m a 1.5 m, aterrado con material vegetal, residuos sólidos y arena de playa, además se encontraba confinado por listones de madera en un lindero al borde del ecosistema de manglar. En el área referenciada se observaron residuos sólidos ordinarios depositados en bolsas plásticas.

El señor Walter Meléndez Melgarejo quien atendió la visita en calidad de propietario de Restaurante Doña Enilda y predio intervenido, manifestó; que el muro de mampostería en avanzado estado de deterioro descrito anteriormente, fue construido por la Alcaldía de Coveñas desde mucho antes de antes de obtener el predio, desde entonces ha realizado adecuaciones al sendero con arena de playa, restos de material vegetal (exocarpo de Cocos nucifera), costales de arena y una estructura tipo cruce elevado en madera para tener comunicación directa con su restaurante ubicado en zona de playa.



Exp N.º 154 de agosto 1 de 2023
Infracción

17 MAY 2024

CONTINUACIÓN AUTO N.º 0406 - - - -

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE"

En la medida que se avanza por el sendero peatonal, se logró evidenciar un cruce elevado, tipo puente artesanal construido en madera de aproximadamente 40 m, en las coordenadas N: 2603809.081 – E: 4712981.226, el cual tiene la función de comunicar el área de playa con la carretera principal – Troncal del Caribe, específicamente a una zona intervenida (construcciones de viviendas) contigua al caño La Marta. Cabe resaltar que, cuando culmina el cruce elevado o puente, se identificada una elevación artificial del suelo con material seleccionado de cantera de aproximadamente 60 m que interrumpe el flujo hídrico del ecosistema de manglar.

Al final del recorrido se identificó una zona intervenida de aproximadamente 400 m², la cual limita con el caño La Marta y la troncal del caribe, específicamente en las coordenadas N: 2603748.564 – E: 4713060.105. En esta área se evidenciaron tres (3) construcciones tipo vivienda, las cuales se describen a continuación:

- Una (1) vivienda construida en madera, con cubierta de zinc y plantilla en concreto; consta de un módulo habitacional, con su respectiva unidad sanitaria y poza séptica por infiltración al suelo (**área aprox. 12 m²**).*
- Una (1) edificación en obra gris construida en concreto reforzado, mampostería (bloque de cemento) y cubierta en láminas de fibrocemento (**área aprox. 16 m²**).*
- Una (1) edificación en obra gris construida en concreto reforzado, mampostería (bloques de ladrillo cerámico) y cubierta en láminas de fibrocemento (**área aprox. 15 m²**).*

En el área intervenida se identificaron especies frutales, tales como: mango (Mangifera indica), coco (Cocos nucifera), limón (Citrus limon), almendro (Terminalia catappa), plátano (Musa paradisiaca) y un cerramiento perimetral en cerca viva de mangle zaragoza (Conocarpus erectus). Mientras que, a orillas del caño La Marta, se identificaron especies características de terrenos inundables tales como: mangle rojo (Rhizophora mangle), mangle blanco (Laguncularia racemosa) y mangle negro (Avicenia germinans) las cuales conforman un relictio de ecosistema de manglar intervenido por actividades antrópicas.

*Por otra parte, durante el desarrollo de la visita se evidenció un muro perimetral en concreto y piedra de aproximadamente 80 m de largo por 1.50 m de alto, ocupando un área de 160 m² aproximadamente, específicamente en las coordenadas N: 2603833.863 – E: 4712913.980. Este muro irrumpe un sector del ecosistema de manglar asociado al caño La Marta, el cual fue construido para delimitar el predio denominado **Cabaña Sotari**; propiedad del señor Gustavo Aristizábal (información aportada por DIMAR).*

En el predio identificado de aproximadamente 3550 m², se evidenció una edificación de un (1) nivel, denominada cabaña Sotari, en un área de 240 m² aproximadamente. La cabaña se encuentra construida en material permanente (concreto reforzado, mampostería y láminas de fibro cemento) y diseñada en un sobrecimiento de concreto de aproximadamente 50 cm.

(...)



Ambiente
17 MAY 2024
0406-222

Exp N.º 154 de agosto 1 de 2023
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE"

CONCLUSIONES

La visita se realizó en predios ubicados al margen de la desembocadura La Boquilla – caño La Marta, en el sector La Marta, municipio de Coveñas, donde se identificaron dos (2) presuntas infracciones:

1. *En las coordenadas N: 2603824.812 – E: 4712932.525, margen izquierda de la desembocadura del caño La Marta, aledaño a la cabaña conocida como BERTHSOLYA, inicia un sendero peatonal aterrado con material vegetal, residuos sólidos y arena de playa, construido por el señor Walter Meléndez Melgarejo identificado con C.C. No. 1.104.865.860, generando las siguientes alteraciones ambientales:*

*Se identificó un **sendero peatonal** de aproximadamente 50 m que colinda con la cabaña conocida como BERTHSOLYA, este se encuentra separado por un muro en mampostería en avanzado estado de deterioro. El sendero presenta un ancho variable de 2 m a 1.5 m, aterrado con material vegetal, residuos sólidos y arena de playa.*

*Durante el recorrido se identificó un **cruce elevado tipo puente** construido en madera, seguido de una elevación artificial del nivel del suelo con material seleccionado de cantera. Este sendero, al igual que el muro deteriorado, irrumpen un sector del ecosistema de manglar asociado al caño La Marta, el cual se comunica con una zona intervenida donde se identificaron viviendas en material permanente, ubicadas al margen de la vía principal – Troncal del Caribe.*

Sobre el ecosistema de manglar asociado al caño La Marta se evidenciaron intervenciones antrópicas que podrían alterar las dinámicas del sistema manglárico, generando reducción de la cobertura vegetal y recursos forestales, disminución de hábitats, desplazamiento de fauna silvestre asociada, interrupción de las dinámicas hídricas, cambio del uso y características fisicoquímicas del suelo, debido a las actividades realizadas para la construcción del sendero peatonal que comunica la vivienda del señor Walter Meléndez Melgarejo con su restaurante en zona de playa (manifestado por él mismo).

2. *En las coordenadas N: 2603833.863 – E: 4712913.980, margen derecha de la desembocadura del caño La Marta, se identificó un muro perimetral en concreto y piedra construido para delimitar la CABAÑA SOTARI, propiedad del señor Gustavo Aristizábal (información aportada por DIMAR), generando las siguientes alteraciones ambientales:*

*Se identificó un **muro perimetral en concreto y piedra**, que irrumpió el ecosistema de manglar, dicha estructura delimita el otro margen de la desembocadura del caño La Marta con el predio denominado Cabaña Sotari.*

Sobre el ecosistema de manglar asociado al caño La Marta se evidenciaron intervenciones antrópicas que podrían alterar las dinámicas del sistema manglárico, generando reducción de la cobertura vegetal y recursos forestales, disminución de hábitats, desplazamiento de fauna silvestre asociada, interrupción de las dinámicas



Exp N.º 154 de agosto 1 de 2023
Infracción

17 MAY 2024

0406 - - - -

CONTINUACIÓN AUTO N.

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE"

hidráticas, campo del uso y características fisicoquímicas del suelo, debido a las actividades realizadas para la construcción del muro perimetral en concreto que delimita la Cabaña Sotari, propiedad del señor Gustavo Aristizábal."

Que, por lo anterior, mediante Auto No. 1117 del 03 de agosto de 2023, se ordenó abrir indagación preliminar, con el fin de determinar los hechos constitutivos de infracción de las normas de protección ambiental, ocasionada por la construcción de un muro perimetral en concreto y piedra georreferenciado en las coordenadas N: 2603833.863 – E: 4712913.980, el cual irrumpió un sector del ecosistema de manglar asociado al caño La Marta, presuntamente construido para delimitar el predio denominado Cabaña Sotari de propiedad del señor Gustavo Aristizábal. Asimismo, en el artículo segundo se ordenó la práctica de las siguientes pruebas:

- 2.1. SOLICÍTESELE al COMANDANTE DE POLICÍA DE LA ESTACIÓN DE COVEÑAS-SUCRE se sirva identificar e individualizar al señor GUSTAVO ARISTIZÁBAL propietario de la CABAÑA SOTARI, ubicada en la margen derecha de la desembocadura del caño La Marta, donde se evidenció un muro perimetral en concreto y piedra georreferenciado en las coordenadas N: 2603833.863 – E: 4712913.980, el cual irrumpió un sector del ecosistema de manglar asociado al caño La Marta (...)
- 2.2. SOLICÍTESELE al INSPECTOR CENTRAL DE POLICÍA DE COVEÑAS-SUCRE se sirva identificar e individualizar al señor GUSTAVO ARISTIZÁBAL propietario de la CABAÑA SOTARI, ubicada en la margen derecha de la desembocadura del caño La Marta, donde se evidenció un muro perimetral en concreto y piedra georreferenciado en las coordenadas N: 2603833.863 – E: 4712913.980, el cual irrumpió un sector del ecosistema de manglar asociado al caño La Marta (...)
- 2.3. SÍRVASE OFICIAR a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE COVEÑAS-SUCRE, con el objeto de que rinda información predial, catastral o aquella que permita identificar e individualizar al señor GUSTAVO ARISTIZÁBAL propietario de la CABAÑA SOTARI, ubicada en la margen derecha de la desembocadura del caño La Marta, donde se evidenció un muro perimetral en concreto y piedra georreferenciado en las coordenadas N: 2603833.863 – E: 4712913.980, el cual irrumpió un sector del ecosistema de manglar asociado al caño La Marta (...)

Que, las referidas solicitudes se materializaron sin que las autoridades antes mencionadas aportaran lo requerido.

Que, conforme a las bases de datos que ostenta las entidades públicas, se realizó consulta a través de la Ventanilla Única de Registro – VUR de la Superintendencia de Notariado y Registro, sin lograr la individualización del propietario del predio.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que, la Ley 1333 de 21 de julio de 2009 "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones." establece:



Exp N.º 154 de agosto 1 de 2023
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 040611 MAY 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE"

"Artículo 1o. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales."

"Artículo 3o. Principios rectores. Son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1o de la Ley 99 de 1993."

"Artículo 17. Indagación preliminar. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximenes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos."

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, del análisis de los hechos y las pruebas practicadas se pudo concluir que: pese a los oficios enviados por CARSUCRE a las entidades citadas anteriormente, no fue posible identificar e individualizar al presunto infractor, en ese sentido, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009 "...El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación..." es procedente el archivo definitivo del expediente de infracción No. 154 del 1 de agosto de 2023.

En mérito de lo expuesto,



Ambiente

Exp N.º 154 de agosto 1 de 2023
Infracción

22
17 MAY 2024

CONTINUACIÓN AUTO N.º 406 - - - -

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE"

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE el CIERRE de la INDAGACIÓN PRELIMINAR, abierta mediante Auto No. 1117 del 03 de agosto de 2023, por los motivos expuestos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHÍVESE DEFINITIVAMENTE el expediente de infracción No. 154 del 1 de agosto de 2023, cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLÍQUESE el contenido del presente acto administrativo a través de la página web de la Corporación www.carsucre.gov.co, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra este acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO ALVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

Proyectó	Nombre	Cargo	Firma
Revisó	Maria Arrieta Núñez	Abogada	
	Laura Benavides González	Secretaria General - CARSUCRE	

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.

U

U